
 <p>ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 1 de 13

CONTROL DE CAMBIOS	
Versión	Descripción de la modificación
1. 21/06/2019	Adopción del procedimiento de ejecución de operativos de control mediante Resolución 3725 del 21 de junio de 2019, por medio de la cual se modifica el Mapa de Procesos de la Alcaldía

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE: CAROLINA SOTO CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO FECHA: 15/10/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	NOMBRE: JAZMÍN SÁNCHEZ BOZON CARGO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL (E) FECHA: 18/11/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	NOMBRE: KAROL FUENTES SANGREGORIO CARGO: JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN FECHA: 18/11/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO
	NOMBRE: LUIS DANIEL ACOSTA CARGO: APOYO SIG – CONTRATISTA OPS FECHA: 15/10/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	

RESPONSABLES LÍDERES	Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible/ Director de Movilidad
-----------------------------	--


OBJETIVO	Garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito a través de la vigilancia y control de todos los agentes del sistema de movilidad de la ciudad, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad segura, eficiente y sostenible de todos los samarios y samarias.
-----------------	--

 <p>ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 2 de 13

ALCANCE	Inicia con la planificación de los operativos de control y vigilancia, continua con la ejecución de los mismos y concluye con los reportes o comparendos aplicados a los infractores dentro del sistema.
----------------	--

BASE LEGAL	Constitución Política de Colombia.
	Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito
	Ley 1383 de 2010. Reforma al código Nacional de Tránsito
	Ley 1503 del 2011 por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1548 de 2012. Reforma el código Nacional de Tránsito en temas de embriaguez
	Ley 1696 de 2013. Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.
	Decreto Nacional 2851 de 2013.
	Decretos Distritales 089 y 150, modificado por el 197 de 2008, por el cual se regula la movilidad de motos, automóviles, en el Centro Histórico del Distrito.


DEFINICIONES
Operativos de Control de Tránsito: Conjunto de actividades desarrolladas por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con el apoyo de la Policía de Tránsito Distrital con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte nacionales y distritales.
Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.
Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.
Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 3 de 13

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.
Adelantamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.
Agente de tránsito: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.
Alcoholemia: Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.
Alcoholometría: Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre.
Alcoholuria: Examen o prueba de laboratorio, o por otro medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la orina.
Alcohosensor: Sistema para determinar alcohol en aire exhalado.
Año del modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.
Aprendiz: Persona que recibe de un instructor, técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.
Automóvil antiguo: Automotor que haya cumplido 35 años y que conserve sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento.
Automóvil clásico: Automotor que haya cumplido 50 años y que además de conservar sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento, corresponda a marcas, series y modelos catalogados internacionalmente como tales.
Autopista: Vía de calzadas separadas, cada una con dos (2) o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril.
Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.
Barrera para control vehicular: Dispositivo dotado de punzones pinchallantas para uso en retenes y puesto de control de las fuerzas militares, la Policía Nacional, las autoridades de tránsito y transporte.
Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.
Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.
Bocacalle: Embocadura de una calle en una intersección.

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 4 de 13

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.
Buseta: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.
Cabina: Recinto separado de la carrocería de un vehículo destinado al conductor.
Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
Carreteable: Vía sin pavimentar destinada a la circulación de vehículos.
Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.
Camioneta picó: Vehículo automotor destinado al transporte de personas en la cabina y de carga en el platón.
Camión tractor: Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin.
Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.
Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.
Carretera: vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.
Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.
Carrocería: Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.
Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Casco Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya.
Centro de diagnóstico automotor: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.
Centro de enseñanza para conductores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 5 de 13

<p>Centro de enseñanza para formación de instructores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.</p>
<p>Centro integral de atención: Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.</p>
<p>Chasis: Conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.</p>
<p>Chatarrización: Desintegración total de un vehículo automotor.</p>
<p>Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.</p>
<p>Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.</p>
<p>Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.</p>
<p>Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.</p>
<p>Cilindrada: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.</p>
<p>Cinturón de seguridad: Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento.</p>
<p>Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.</p>
<p>Columna motorizada: Son todos los vehículos autopropulsados o tractados que hacen parte de un mismo grupo de desplazamiento militar, bajo el mando de un comandante que los dirige o coordina.</p>
<p>Combinación de vehículos: Conjunto acoplado de dos (2) o más unidades vehiculares.</p>
<p>Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.</p>
<p>Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.</p>
<p>Conjunto óptico: Grupo de luces de servicio, delimitadoras, direccionales, pilotos de freno y reverso.</p>

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 6 de 13


<p>Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.</p>
<p>Cruce e intersección: Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran.</p>
<p>Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.</p>
<p>Cuneta: Zanja o conducto construido al borde de una vía para recoger y evacuar las aguas superficiales.</p>
<p>Discapacitado: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.</p>
<p>Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.</p>
<p>Equipo de prevención y seguridad: Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.</p>
<p>Espaciamiento: Distancia entre dos (2) vehículos consecutivos que se mide del extremo trasero de un vehículo al delantero del otro.</p>
<p>Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.</p>
<p>Glorieta: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.</p>
<p>Grúa: Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.</p>
<p>Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.</p>
<p>Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.</p>
<p>Instructor: Persona que imparte enseñanza teórica o práctica para la conducción de vehículos.</p>
<p>Inmovilización: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.</p>

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 7 de 13


<p>Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.</p>
<p>Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.</p>
<p>Línea de vehículo: Referencia que le da el fabricante a una clase de vehículo de acuerdo con las características específicas técnico-mecánicas.</p>
<p>Luces de emergencia: Dispositivos de alumbrado que utilizan los vehículos en actos propios de su servicio, o vehículos para atención de emergencia.</p>
<p>Luces de estacionamiento: Luces del vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea.</p>
<p>Luces exploradoras o antiniebla: Dispositivos de alumbrado especial que facilitan la visibilidad en zonas de niebla densa o en condiciones adversas de visibilidad.</p>
<p>Maquinaria rodante de construcción o minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.</p>
<p>Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, para indicar, advertir o guiar el tránsito.</p>
<p>Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.</p>
<p>Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.</p>
<p>Modelo del vehículo: Referencia o código que asigna la fábrica o ensambladora a una determinada serie de vehículos.</p>
<p>Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.</p>
<p>Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.</p>

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 8 de 13


<p>Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.</p>
<p>Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.</p>
<p>Nivel de emisión de gases contaminantes: Cantidad descargada de gases contaminantes por parte de un vehículo automotor. Es establecida por la autoridad ambiental competente.</p>
<p>Norma de emisión de ruido: Valor máximo permisible de intensidad sonora que puede emitir un vehículo automotor. Es establecido por las autoridades ambientales.</p>
<p>Número de serie: Número de identificación que cada fabricante le asigna a un vehículo.</p>
<p>Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.</p>
<p>Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.</p>
<p>Paso a nivel: Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.</p>
<p>Paso peatonal a desnivel: Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.</p>
<p>Paso peatonal a nivel: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.</p>
<p>Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.</p>
<p>Parada momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.</p>
<p>Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.</p>
<p>Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.</p>
<p>Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.</p>
<p>Placa: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.</p>

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 9 de 13

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.
Rebasamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo sobrepasa a otro que lo precedía en el mismo carril de una calzada.
Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.
Retén: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación.
Retención: Inmovilización de un vehículo por orden de autoridad competente.
Sardinel: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.
Semáforo: Dispositivo electromagnético o electrónico para regular el tránsito de vehículos, peatones mediante el uso de señales luminosas.
Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.
Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.
Señales luminosas de peligro: Señales visibles en la noche que emiten su propia luz, en colores visibles como el rojo, amarillo o blanco.
Separador: Espacio estrecho y saliente que independiza dos calzadas de una vía.
Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.
Sobrecupo: Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 10 de 13


<p>STTMP: Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros. Es el conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica.</p>
<p>Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.</p>
<p>Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.</p>
<p>Tipo de carrocería: Conjunto de características que definen la carrocería de un vehículo.</p>
<p>Tráfico: Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.</p>
<p>Transformación de vehículo: Procedimiento físico y mecánico mediante el cual un vehículo automotor puede ser modificado con el fin de cumplir una función diferente o mejorar su funcionamiento, higiene o seguridad.</p>
<p>Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.</p>
<p>Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.</p>
<p>Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales,</p>
<p>Unidad tractora: Vehículo automotor destinado a arrastrar un remolque, un semirremolque, o una combinación de ellos.</p>
<p>Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.</p>
<p>Vehículo agrícola: Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.</p>
<p>Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.</p>
<p>Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.</p>
<p>Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</p>
<p>Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.</p>

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 11 de 13

Vehículo de servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.
Vehículo de tracción animal: Vehículo no motorizado halado o movido por un animal.
Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003
Vehículo escolar: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.
Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
Vía arteria: Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.
Vía de metro o metrovía: Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.
Vía férrea: Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.
Vía peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.
Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.
Vía ordinaria: La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.
Vía troncal: Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003
Zona escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento.
Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 12 de 13

LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN:
<p>Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.</p> <p>Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.</p> <p>Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.</p> <p>Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.</p>
<p>Las sanciones por infracciones del Código Nacional de tránsito son: a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión de la licencia de conducción; d) Suspensión o cancelación del permiso o registro, e) Inmovilización del vehículo; f) Retención preventiva del vehículo; g) Cancelación definitiva de la licencia de conducción.</p> <p>Las sanciones señaladas en el código se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles</p>
<p>Estudio del Código Nacional de tránsito: Los agentes de la unidad de tránsito deberán capacitarse en la estructura y contenido del código nacional de tránsito y de las normas distritales de movilidad de la ciudad.</p>
<p>Transparencia: Los agentes de la Unidad de Tránsito de la ciudad deberán actuar en el marco de la transparencia, ejerciendo su autoridad en el marco de las normas que le regulan. Cualquier acto de corrupción deberá ser castigado con severidad por la Secretaría.</p>

 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL	Código: MM-GMO-P-009
	GESTIÓN PARA LA MOVILIDAD	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 13 de 13

Impacto: Todos los operativos de control y vigilancia del tránsito y transporte de la ciudad, deberán estar orientados por el principio del impacto, es decir, de mejorar la mayor cantidad de personas en el goce y disfrute de su derecho a la movilidad.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO				
No.	Descripción de la actividad	Área Responsable	Cargo responsable	Registros
1	Organización del Plan de trabajo	Secretario de Movilidad	Profesional Especializado	Documento Plan
2	Trámite de apoyo con la policía	Secretario de Movilidad	Profesional Especializado	Oficio
3	Traslado del equipo operativo	Secretario de Movilidad	Profesional Especializado	Oficio remisorio
4	Realización del operativo de control y vigilancia	Secretario de Movilidad	Profesional Universitario	Copia Comparendos
5	Realización de informes de operativos	Secretario de Movilidad	Profesional Universitario	Copia Informe

DOCUMENTOS RELACIONADOS:	
Nombre:	Código: